

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

**EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, primero (01) de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: Auto N° 00002274 del 23 de noviembre de 2018 a la empresa DAVID ANTONIO CERVANTES NORIEGA

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a la empresa **DAVID ANTONIO CERVANTES NORIEGA** mediante formato de guía número **RA152803990CO**, según la causal:

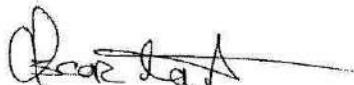
DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	DESCONOCIDO	XXX
REHUSADO	CERRADO	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO		

AVISO

FECHA DEL AVISO	Agosto 01 de 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto (00002274) del 23 de noviembre del 2018
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (04 hojas = 04 páginas)

El suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 01 de agosto de 2019.

En constancia.


OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
 Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 09/08/2019, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo (Auto 00002267 del 23 de noviembre de 2018), proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, (Dirección Territorial del Atlántico).

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la empresa **DAVID ANTONIO CERVANTES NORIEGA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 10/08/2019.

En constancia:


OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
 Auxiliar Administrativo



El empleo es de todos

Mintrabajo

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2019730800100005321
 Fecha 2019-07-19 02:34:00 pm
 Remitente Sede D. T. ATLANTICO
 Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario DAVID ANTONIO CERVANTES NORIEGA
 Anexos 0 Folios 4
 Codigo de barras: 08SE2019730800100005321

Barranquilla, 19 de julio de 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
 Gerente y/o Representante Legal
 DAVID ANTONIO CERVANTES NORIEGA
 Carrera 13C # 58-87 barrio la inmaculada
 Soledad - Atlántico
 Davidnoriega10@hotmail.com

ASUNTO: Notificación
 Querellante: DAVID ANTONIO CERVANTES NORIEGAS
 Investigado: HIDROMAC S.A
 Radicación: 5278 del 09/07/2015
 Auto No : 0327 del 08/08/2016 - 0901 del 20/11/2017

Respetado señor,
 No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Julio 19 del 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto No 00002274 de 23 de noviembre del 2018
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (04 hojas 04 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA - ATLANTICO

Cordialmente

Oscar Javier Tibaquirá

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
 Auxiliar Administrativo
 Transcriptor: Oscar Tibaquirá
 Elaboró: Oscar Tibaquirá
 Revisó/Aprobó: Iliana C



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: P.O. BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 22/07/2019 14:52:37
 Orden de servicio: 12206362



RA152803990C0

8888 565 Valores Destinatario Remite 472	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.E/T.1630115226 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080001646 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td><td>G1</td><td>G2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td></td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	RE	Rehusado	G1	G2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado		Desconocido	FM		Fuerza Mayor	8888 535 PO. BARRANQUILLA NORTE
	RE	Rehusado	G1	G2	Cerrado																							
NE	No existe	N1	N2	No contactado																								
NS	No reside	FA		Fallecido																								
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																								
	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																								
Nombre/ Razón Social: DAVID CERVANTES NORIEGA Dirección: CRA 13 C No. 58- 87 Tel: Código Postal: 083005071 Código Operativo: 8888565 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO Depto: ATLANTICO	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Horas: Fecha de entrega: 22/07/2019 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Ter 2do																											
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dica Contenedor: Observaciones del cliente:																										



8888535888565RA152803990C0



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 00002274

23 NOV. 2018

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado con el mediante escrito radicado bajo el No. 5278 del 9 de julio de 2015, el señor DAVID ANTONIO CERVANTES NORIEGA, identificado con cedula de ciudadanía 8.768.672 de Soledad - Atlántico, a través de su apoderado, presentó queja por presunta violación a la Convención Colectiva, acoso laboral, contra HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA SA - HIDROMATIC SA.
- 2) Por Auto número 327 del 8 de agosto de 2016, se comisiona al funcionario RAFAEL DEYONGH MANZANO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, a fin de que procediera a adelantar las diligencias pertinentes, con plenas facultades para decidir lo de su competencia.
- 3) El funcionario comisionado practicó las siguientes pruebas: 1) mediante escrito del 18 de agosto de 2016, solicita a la empresa querellada copia del contrato de trabajo, reglamento interno de trabajo, comité de convivencia laboral, convención colectiva de trabajo y demás documentos relacionados con la presente querella.
- 4) El día 29 de agosto de 2016, mediante escrito radicado 7086, la empresa querellada, descurre traslado de la querella y aporta la documentación solicitada por el Inspector de Trabajo.
- 5) Mediante escrito radicado 7350 del 7 de septiembre de 2016, el apoderado del querellante presenta escrito ampliando la querella inicial en el sentido de que la empresa querellada presuntamente viola normas laborales al tercerizar a sus trabajadores y no pagar sus obligaciones legales.
- 6) El día 28 de abril de 2017, se realiza diligencia administrativa laboral, en la que interviene el apoderado de los querellantes quien amplía la querella en los términos descritos en el punto anterior, el apoderado de la empresa querellada solicita un plazo teniendo en cuenta las nuevas pretensiones.
- 7) El 12 de septiembre de 2017 se realiza diligencia administrativa laboral, en la que el apoderado del querellante se ratifica de sus pretensiones, por su parte el apoderado de la empresa manifiesta no tener animo conciliatorio toda vez que su representada cumplió con sus obligaciones como empleador.

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

- 8) Mediante escrito radicado 3644 del 29 de septiembre de 2017, el apoderado de la empresa querellada descurre traslado a la reforma de la querellada y aporta copia del contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales.
- 9) Mediante auto número 0000901 del 20 de noviembre de 2017, la Coordinación del Grupo de prevención, Inspección, Vigilancia y Control reasigna esta investigación al funcionario ALFONSO ORTIZ FRANCO, para que siga con la presente averiguación preliminar.
- 10) El suscrito inspector de trabajo y seguridad social ALFONSO ORTIZ FRANCO, cita audiencia de trámite, la cual se realiza el día 19 de abril de 2018.
- 11) Mediante Auto número 00001209 de 19 de junio de 2018, la coordinadora del Grupo de prevención, Inspección, Vigilancia y Control, decide el cierre de una averiguación preliminar y el mérito para adelantar procedimiento sancionatorio.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Al analizar las pruebas encontradas dentro del plenario, se observa claramente que entre las partes existe una convención colectiva de trabajo como se observa a folio 51 a 63 del expediente, dentro de tales documentos se observa el depósito de la mencionada Convención Colectiva de Trabajo.

Al respecto, el Código Sustantivo de Trabajo, en su artículo 469 señala:

“ARTICULO 469. FORMA. La convención colectiva debe celebrarse por escrito y se extenderá en tantos ejemplares cuantas sean las partes y uno más, que se depositará necesariamente en el Departamento Nacional de Trabajo, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Sin el cumplimiento de todos estos requisitos la convención no produce ningún efecto”.

La conducta objeto de averiguación preliminar cabe señalar que la parte actora aduce que la violación a la Convención Colectiva es por una citación a descargos al hoy querellante.

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

Para el caso bajo análisis de acoso laboral, se observa por este Despacho que, la empresa activó el Comité de Convivencia Laboral y, con posterioridad a ello, el Comité de Convivencia Laboral realizó todas las gestiones tendientes a buscar una solución a los hechos generadores de la situación expuesta por el actor de esta querrela, tal y como se observa a folios 19 a 43 del expediente.

Ahora bien, respecto a una posible tercerización por parte de HIDROMAC SA, pruebas que aporta la parte querellante, historia laboral de Colpensiones, obrante a folios 105 a 116, se observa que en algunos periodos las cotizaciones fueron realizadas por algunas empresas de servicios temporal o cooperativas

Sin embargo, en el caso bajo estudio cabe señalar que la ley 1437, consagra en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, que señala:

“Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver”.

Atados al tenor literal de la norma transcrita, tenemos que la facultad sancionatoria que la ley otorga al Ministerio del Trabajo, caduca a los 3 años de la ocurrencia del hecho, es decir que no tendría competencia para imponer sanción alguna, descendiendo al caso en concreto se observa que tal precepto se cumple en esta querrela, los hechos ocurrieron hace ya más de 3 años, por lo que la facultad sancionatoria ha caducado con base a la norma up supra.

Por todo lo anterior y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo por lo anteriormente mencionado.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA SA - HIDROMATIC SA., identificada con Nit No. 890.108.961-8, representada legalmente por JUAN RICARDO WATKINS METZGER, con domicilio en Calle 19 No. 1 - 314 (prolongación calle 30 frente al aeropuerto).

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

23 NOV. 2018

00002274
HOJA 4 de 4

AUTO NUMERO

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA SA - HIDROMATIC SA., identificada con Nit No. 890.108.961-8, representada legalmente por JUAN RICARDO WATKINS METZGER, con domicilio en Calle 19 No. 1 – 314 (prolongación calle 30 frente al aeropuerto)..
DAVID ANTONIO CERVANTES NORIEGA, en la Carrera 13C No. 58 – 87, barrio la Inmaculada de Soledad - Atlántico.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



ILIANA INÉS CABARCAS GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control